

75 por 100 de goma de garrofin en estado seco, se darán de baja en la cuenta 220.588 kilogramos de semilla de garrofin para «Indalca», tipo «S», de viscosidad media, con contenido medio del 70 por 100 de goma de garrofin se darán de baja 205.909 kilogramos de semilla, y para «Indalca», tipo «PA-3», de baja viscosidad, con contenido medio del 65 por 100 de goma de garrofin, se darán de baja 191.175 kilogramos de semilla.

Dentro de dichas cantidades se considerarán:

Mermas, libres de derechos, el 26 por 100 de las mismas.

Subproductos:

Gérmenes (P.A. 12.03.B.), el 15 por 100 adeudables.

Residuos (P.A. 23.02.), el 25 por 100 adeudables.

De la misma forma que para las transformaciones de semilla de garrofin en goma exportable, la fabricación de los nuevos productos, así como el control de rendimientos para las variaciones que procediera establecer, deberán someterse al régimen fiscal de inspección a cargo de la Aduana de Tarragona.

En la prórroga de la concesión, modificación y ampliación de la misma, que por la presente se autoriza, deberán continuar en vigor todas las demás Ordenes establecidas en la Orden de concesión de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de junio de 1971.—P. D. el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 5 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir del día 20 de junio de 1971 el régimen de admisión temporal para la importación de papeles craftliner y semiquímico, para su transformación en cajas de cartón ondulado, las que, bien vacías o conteniendo productos nacionales, serán destinadas a la exportación concedida a la firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», de Játiva (Valencia), por Orden de este Departamento de 5 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de igual mes y año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada Orden de concesión de 5 de junio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D. el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,485	69,695
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,602	12,639
1 libra esterlina	168,077	168,582
1 franco suizo	16,939	16,989
100 francos belgas (*)	139,584	140,062
1 marco alemán	No disponible	
100 libras italianas	11,153	11,186

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,465	13,505
1 corona danesa	9,288	9,295
1 corona noruega	9,778	9,807
1 marco finlandés	16,631	16,631
100 chelines austriacos	278,499	279,337
100 escudos portugueses	243,943	244,677

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de los autos dictados por el Tribunal Supremo en los recursos acumulados interpuestos por don Manuel Hernández Suárez y otros.

En el incidente de liquidación de daños y perjuicios, derivados de la declaración de nulidad de los expedientes de delimitación y expropiación del polígono «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, tramitado en ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.202, y acumulado, se ha dictado auto por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1970, confirmado por otro de 9 de enero de 1971, cuya parte dispositiva dice:

«La Sala acuerda: Fijar las indemnizaciones que en ejecución de la sentencia de 29 de noviembre de 1965, debe abonarse por la Administración a los recurrentes, en las siguientes cantidades: «Unión de Autobuses, S. L.», 1.542.846,96 pesetas; a don Manuel Hernández Suárez, 15.584.606 pesetas; a los herederos de «Dorta», 6.421.931,86 pesetas; a don Jacinto Lorenzo Rodríguez, 1.821.734,73 pesetas, y a «Canarias, S. A.», 611.476,20 pesetas; sin perjuicio del derecho que compete a todos los recurrentes, incluso a don Antonio Alvarez García, para impugnar el justiprecio señalado en segundo expediente, por la privación de los bienes existentes en sus respectivas parcelas, en el momento en que pudieron ser ocupadas de nuevo por la Administración; sin especial declaración acerca de las costas causadas en el incidente.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos lo acordado en el auto de fecha 10 de diciembre de 1970, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Juan José López Heredia, doña María Gracia Hernández-Pinzón Flores, don José Rodríguez Alvarez, las tres de Sevilla; don Enrique López Mesa, de Granada, y don Enrique Bonnet Molowny, de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», «Urbanización y Construcciones», «Caja de Seguros Sociales y de Ahorro de Andalucía Occidental», GR-I-24/58 y GC-I-19/61, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Juan José López Heredia, doña María Gracia Hernández-Pinzón Flores, don José Rodríguez Alvarez, don Enrique López Mesa y don Enrique Bonnet Molowny, de la vivienda número 2 de la calle Uruguay, de Sevilla; número 2 de la calle José Alexandre, de Sevilla; piso bajo derecha número 25, de la finca número 1 de la calle Guerner-sindo Azcarate, de Sevilla; vivienda sita en Torremocha, avenida de Dilat, Villa Victoria, de Granada, y el inmueble compuesto de dos viviendas sitas en Vereda, finca «Los Lirios», a 350 metros de la carretera del Pico de Bandama, de Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda número 2 de la calle Uru-